

al día siguiente; su objeto es dar los destacamentos y las guardias extraordinarias que se necesiten durante las veinticuatro horas de facción. La imaginaria se nombrará diariamente, despues de las guardias, y su servicio se contará como del primer turno, lo mismo que á toda tropa que haya marchado para un destacamento, guardia, ó que haya pasado la noche en el servicio de vivac.

Art. 2033. Los Oficiales y tropa de la imaginaria, estarán siempre de uniforme y equipados; los caballos se tendrán ensillados y las maletas ó mochilas dispuestas para cargarlas.

Art. 2034. Los destacamentos y guardias que diere la imaginaria, se formarán, hasta donde sea posible, con fracciones constituidas.

Art. 2035. Los Oficiales é individuos de tropa de la imaginaria, que marchen á desempeñar algun servicio ántes del toque de la retirada, serán reemplazados por otros; pero los que marchen despues de ella, seguirán haciendo el mismo servicio, á ménos que se diere órden en contrario.

Art. 2036. Cuando el Batallon ó Regimiento esté dividido, cada fraccion además del servicio en prevencion, nombrará la imaginaria que le corresponda. (*Arts. 897, 898 y 1224.*)

REUNION DE LA IMAGINARIA.

Art. 2037. La imaginaria se reunirá por el Ayudante al mismo tiempo que las guardias y se colocará á doce pasos á retaguardia de éstas, pero no desfilará. Cuando las guardias hayan desfilado, el Comandante de la imaginaria la conducirá al puesto que se le haya designado y la hará que forme pabellones ó que coloque sus armas en el caballete que se le hubiere destinado. Dichas armas quedarán bajo la vigilancia de una centinela que dará la misma imaginaria.

Art. 2038. La imaginaria, fuera del caso en que dé un destacamento ó una guardia, no tomará las armas, sino cuando los Generales, el Coronel, ó demas Jefes de Batallon ó Regimiento quisieren pasarle revista.

Art. 2039. El Capitan de cuartel, durante el día hará que la imaginaria pase varias listas. Las listas y las revistas de la imaginaria se verificarán teniendo la tropa la mochila á la espalda; en la Caballería, para estos casos, estará la tropa pié á tierra. (*Art. 1892*)

Art. 2040. Al toque de retreta, la imaginaria formará, el Capitan de cuartel la mandará pasar lista y revista de armas y municiones. Los Oficiales é individuos de tropa podrán acostarse en las barracas, pero sin desnudarse.

Art. 2041. Cuando la imaginaria forme en armas durante la noche, lo cual solo tendrá lugar en caso de alarma ó marcha de toda ó parte de ella, el Ayudante, sin ruido y dar toque alguno, lo prevendrá á los Oficiales, éstos despertarán á los sargentos y cabos, quienes á su vez lo harán con los soldados. Al efecto, los Oficiales, sargentos y cabos reconocerán con anticipacion las barracas ocupadas por los individuos á quienes deben llamar.

Art. 2042. En la Caballería, cuando forme de noche la imaginaria, lo hará á caballo.

Art. 2043. La imaginaria se incorporará á su Compañía ó Escuadron, siempre que los Cuerpos á que pertenezca tomen las armas para pasar revista, para ejercicio, marchas ó acciones de guerra.

IMAGINARIA AL VIVAC.

Art. 2044. Cuando la imaginaria vivaquee, el Coronel señalará el lugar que ha de ocupar. En Caballería, los caballos de la imaginaria estarán ensillados; pero no los llevará consigo sino cuando el vivac esté muy léjos del campo ó muy cerca del enemigo.

TÍTULO SETIMO.

DE LAS GRANGUARDIAS Y DEMAS PUESTOS EXTERIORES.—OBJETO Y COMPOSICION DE LAS GRANGUARDIAS.

Art. 2045. La granguardia es el puesto avanzado de un campo, de un vivac ó de un acantonamiento, y su objeto es cubrir todos los accesos que éstos tengan.

Art. 2046. El número, fuerza y colocacion de la granguardia se arreglará por los Generales de Brigada, y en un puesto destacado, por el Oficial que tenga el mando de él.

Art. 2047. Si las tropas que componen una granguardia son de In-

fantería y Caballería, la primera tendrá á su cargo el servicio de exploracion y la segunda cubrirá los puestos avanzados.

Art. 2048. Cuando la naturaleza de la guerra ó el terreno lo permita, ó si hay poca fuerza de Caballería, esta arma se limitará á dar algunos soldados á las granguardias de Infantería para ayudarlas en al servicio de patrullas ó para hacer mas rápida la trasmision de las noticias.

Art. 2049. La granguardia en un Batallon ó Regimiento, se compondrá del número de Oficiales, sargentos, cabos y soldados que esté en proporcion con la fuerza del Cuerpo que la da y en razon directa del objeto á que se destine. En todas ocasiones se tendrá en cuenta, para no fatigar demasiado á la tropa, que la fuerza que ha de dar un servicio, se graduará por cuatro hombres por cada centinela de las que se han de apostar, ó tres cuando ménos, si la primera proporcion no es posible. (*Arts. 180 y 886.*)

Art. 2050. El conocimiento perfecto del terreno, la apreciacion exacta del número y de la calidad de las tropas enemigas, las noticias adquiridas sobre los proyectos del adversario, y en fin, la buena ó mala disposicion de los habitantes del lugar en que esté establecido el campo, decidirán del aumento ó reduccion de la fuerza de la granguardia aun despues de haber sido establecida.

VIGILANCIA DEL SERVICIO DE LAS GRANGUARDIAS.

Art. 2051. Independientemente de la vigilancia activa que ejercerán sobre las granguardias los Oficiales Generales, Comandantes de Division ó de Brigada, y por todo Comandante de Cuerpo destacado, la colocacion y direccion de este servicio se confiará especialmente en cada Batallon ó Regimiento, al Coronel y al Teniente Coronel, y á falta de éste, al Mayor, secundado cuando sea necesario por el Ayudante. En un Batallon ó Regimiento aislado y en cualquier destacamento, las granguardias se colocarán y conducirán á su destino por el Coronel ó el que tuviere el mando, acompañado por el Ayudante ó por el que desempeñe las funciones de éste.

Art. 2052. Cuando el número de tropas de una granguardia y la reunion de otras de diferentes armas lo hagan necesario, se nombrará un Oficial superior de la Brigada para Comandante de la granguardia, y se situará en el puesto que le indique el General en Jefe. (*Art. 2003.*)

Art. 2053. El General ó Jefe que mande una granguardia, deter-

minará según las circunstancias, el servicio que han de hacer los Oficiales de Caballería ó Infantería que estén á sus órdenes.

Art. 2054. El General en Jefe de una Division empleará en la vigilancia de la colocacion y servicio de las granguardias, á Oficiales de Estado Mayor; pero como el servicio exterior ha de estar concentrado en cada Brigada, para la regularidad de él y bajo la responsabilidad del General que la mande, los Oficiales expresados se limitarán á dar parte de lo que notaren al General en Jefe de la Division, y solo en casos urgentes y cuando no esté un Jefe superior encargado del mando de las granguardias de la Brigada ó esté ausente, podrán dar órdenes en los puestos avanzados. (*Art. 2098.*)

REUNION Y PARTIDA DE LAS GRANGUARDIAS.

Art. 2055. Las granguardias entrarán de servicio al mismo tiempo que las demás guardias; sin embargo, el General de Brigada ó el Comandante de un Cuerpo destacado, podrá cuando le parezca necesario, doblar los puestos durante las primeras horas de la noche, relevándolos al amanecer. En estos casos, las granguardias se formarán y se dirigirán sin ruido á su puesto, explorando el terreno durante la marcha. Las mismas precauciones se observarán de dia, cuando vayan á establecerse por primera vez, ó cuando alguna otra circunstancia lo exija. Como la medida de doblar las guardias debilita á los Cuerpos y fatiga al soldado, no se recurrirá á ella sino muy rara vez y cuando las tropas no se preparen á marchar ó á combatir.

Art. 2056. Las granguardias las conducirá á su destino la primera vez el Coronel, Teniente Coronel ó el Ayudante que haya acompañado al General en el conocimiento del terreno.

Art. 2057. El Comandante de una granguardia que ha de ser relevada, enviará al Ayudante, siempre que sea necesario, un hombre para que sirva de guía de la que va al relevo.

Art. 2058. El Comandante de un puesto cualquiera, se dejará relevar por una guardia de fuerza menor que la suya aunque el que la mande sea de menor graduacion, si es de su mismo Regimiento ó Brigada; pero no se dejará relevar por una guardia que sea de otro Regimiento ó Brigada, si no se le ha hecho saber por quien corresponda, ó si no trae orden por escrito. Si la tropa que se presenta á relevarle le es absolutamente desconocida, no la dejará acercar si no

ha recibido orden del Jefe de quien él dependa inmediatamente. (*Artículo 1011, fracs. XXIV y XXV.*)

COLOCACION DE LAS GRANGUARDIAS.

Art. 2059. Si no hubiere un punto de acceso que de preferencia sea preciso vigilar ó defender, las granguardias se establecerán, en cuanto las circunstancias y las localidades lo permitan, en el centro del terreno que han de observar, ó en algun lugar cubierto y elevado, si es posible, para distinguir á gran distancia al enemigo y que éste no pueda conocer la fuerza de que se compone la granguardia. Las granguardias no se establecerán, si hay medio para ello, cerca de un bosque, para que no queden expuestas á ser sorprendidas. Cuando las granguardias estén colocadas de dia muy cerca ó á la vista del enemigo, se les destinará para la noche una posicion más á retaguardia que ocuparán al anocheecer. Tambien se acercarán á los vivaques, campos ó acantonamientos en los países escabrosos, cortados ó montañosos, sobre todo, cuando se sospeche que los habitantes del lugar simpatizan con el enemigo. Si se cree conveniente mantenerlas distantes, se establecerán puestos intermedios. (*Arts. 2099 hasta el 2101.*)

Art. 2060. Las granguardias están destinadas, principalmente, á vigilar la campaña al frente del enemigo. Como se sitúan generalmente á grandes distancias del cuerpo principal, se ligarán con éste y entre sí, por medio de puestos intermedios, de sostén ó de observacion, para proteger los flancos de aquellas, ó la retirada en caso necesario. Estos puestos se establecerán sobre los caminos de comunicacion de las granguardias, en la desembocadura de los valles, bosques, puertos, puentes ó desfiladeros, proveyéndolos las Divisiones ó Brigadas particularmente.

Art. 2061. Las granguardias solo en casos especiales y por orden del General en Jefe podrán atrincherarse; pero toda vez que sea conveniente construirán trincheras-abrigos, abatidas y otras obras sencillas, cuidando siempre de que no sean un obstáculo sério para los movimientos de las tropas de retaguardia.

Art. 2062. El General en Jefe inspeccionará y rectificará, si lo juzga conveniente, la colocacion y las consignas de las granguardias. Hará establecer los puestos que le parezcan necesarios para ligar las Brigadas entre sí ó para cubrir sus flancos exteriores.

PEQUEÑOS PUESTOS.

Art. 2063. El primer cuidado del Comandante de una granguardia, así como de los Oficiales generales, Coroneles y Tenientes Coroneles, desde que aquella quede establecida, será el de procurarse noticias del enemigo, el reconocimiento de la posicion del mismo, los caminos, accesos, desfiladeros, puentes y vados por los cuales pudiera acercarse, y los que sirvan para aproximarse á él. (*Art. 740.*)

Art. 2064. Segun estos reconocimientos, se determinará la fuerza de los pequeños puestos, su colocacion y la de las centinelas, tanto de dia como de noche. Los pequeños puestos estarán mandados, segun su importancia, por Oficiales, sargentos ó cabos.

Art. 2065. El Comandante de la granguardia dará á los Jefes de los pequeños puestos, instrucciones detalladas sobre el servicio y la vigilancia que exija la posicion, y además las disposiciones que han de tomar para su defensa y retirada. Los Oficiales generales y los Jefes superiores darán tambien las instrucciones correspondientes sobre el mismo objeto, á los Comandantes de las granguardias.

Art. 2066. El Comandante de una granguardia cambiará, si lo cree conveniente, la posicion de los pequeños puestos.

Art. 2067. Cuando los pequeños puestos tengan de noche que cambiar de posicion, no abandonarán la suya durante el dia para ocupar la que se les destine, hasta que la granguardia se haya establecido en su puesto. Luego que la oscuridad de la noche impida que el enemigo perciba dicho movimiento, se situarán sin ruido y con celeridad, bajo la direccion de un Oficial. (*Art. 2094.*)

Art. 2068. En los cuerpos destacados, se avanzarán además, por la noche á alguna distancia, pequeños puestos formados con hombres inteligentes, sobre los caminos por los cuales el enemigo pueda presentarse para atacar la posicion, para voltearla ó para cortar la retirada. Estos puestos segun sea necesario, estarán ó no ligados entre sí y se colocarán de preferencia en las encrucijadas de dichos caminos, no encenderán fuegos, se mantendrán ocultos y cambiarán frecuentemente de posicion.

Art. 2069. Los puestos de que trata el artículo anterior, anunciarán

la aproximación del enemigo por medio de señales convenidas de antemano, y se retirarán á los puntos que se les haya indicado y por caminos que hayan reconocido con anterioridad. Al amanecer se incorporarán á la granguardia.

SEÑA Y CONTRASEÑA EN LAS GRANGUARDIAS.

Art. 2070. El Comandante de una granguardia, antes de la lista de la tarde enviará un cabo ó un soldado antiguo, á fin de que el Ayudante le remita con él, el billete que contenga la seña y contraseña; una vez recibidas, las hará conocer á los pequeños puestos.

Art. 2071. Si la seña y contraseña se extravían, ó por cualquier motivo no las recibe oportunamente el Comandante de la granguardia, dará con oportunidad otra seña y contraseña particular, que hará conocer inmediatamente al cuerpo de que dependa y á los puestos inmediatos, lo mismo que á los Oficiales generales. (*Arts. 1976, 1979 hasta el 1982.*)

CONSIGNAS.

Art. 2072. Las consignas de las granguardias estarán en relación con los motivos particulares por que han sido establecidas; pero en general tendrán las siguientes:

I. Informar á los puestos inmediatos á su Batallon y al puesto general, de la marcha y movimientos del enemigo, así como de los ataques que puedan temer ó de los que ya estén resistiendo.

II. Examinar á las personas que pasen cerca de ellas, y particularmente á las que vengan del exterior.

III. Detener á los individuos que no estén provistos de pasaporte dado por un General conocido, y á los soldados, cantineros ó domésticos que pretendan atravesar los puestos avanzados.

IV. Hacer conducir ante el General en Jefe, á ménos que hayan recibido órden expresa de no hacerlo, á los paisanos que se presenten en el campo, aun cuando lo hagan con el objeto de llevar víveres. (*Art. 2014.*)

Art. 2073. Toda guardia exterior tomará las armas por la noche cuando se aproxime á ella una patrulla, una ronda ó cualquiera otra

tropa; á este efecto, se dará á la centinela de las armas la consigna necesaria. (*Arts. 189 y 2011.*)

Art. 2074. Los puestos avanzados no tomarán las armas para hacer honores ó para pasar revista, sino cuando no haya riesgo de que en este acto sean descubiertos por el enemigo. (*Art. 2011.*)

Art. 2075. Las granguardias recibirán las consignas de los Oficiales generales, del Jefe del Estado Mayor de la Division y del Coronel, Teniente Coronel ó Mayor del Batallon ó Regimiento de que dependan, segun el caso. Los Comandantes de las granguardias darán conocimiento de estas consignas, siempre que se lo pidan, á los Oficiales del Estado Mayor del Cuerpo de Ejército ó de la Division y al Comandante de la tropa que tengan á retaguardia, y proporcionarán á dichos Oficiales todas las demas noticias que puedan serles útiles. (*Arts. 2054 y 2098.*)

Art. 2076. Cuando se estime conveniente se encargará á las granguardias el cuidado y direccion de señales que el Estado Mayor haya establecido en los puntos elevados, para lo cual recibirán consignas é instrucciones especiales.

CENTINELAS.

Art. 2077. Las centinelas tienen por objeto principal observar al enemigo y dar aviso de sus movimientos. Se las colocará sin interrumpir la cadena que forman, en puntos desde los cuales puedan vigilar á gran distancia el terreno que las rodea, procurando siempre que sea posible, que queden ocultas á la vista del enemigo y cubiertas por un muro, un árbol, una eminencia ó un pliegue del terreno, teniendo en cuenta que estos abrigos no las impidan ver bien lo que deban atender. La ventaja de observar sin ser visto, no debe, sin embargo, sacrificarse á la de poder ver á gran distancia. Se evitará colocar á las centinelas muy cerca de un lugar cubierto, por donde el enemigo pueda deslizarse y sorprenderlas. (*Art. 1001.*)

Art. 2078. Toda centinela estará siempre lista para hacer fuego, para lo cual las de Caballería tendrán siempre la carabina en guardia; sin embargo, para no exponerse á dar una falsa alarma, las centinelas no dispararán su arma sino cuando perciban muy distintamente al enemigo; en este caso, aun cuando ya sea inútil para su defensa, dispararán violentamente para dar aviso de la aproximación del